



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. tres (03) de agosto de 2020.

Rad. No. 110014003005201000296 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ FRANCO** en representación de **JAIDER ANDRES LUGO MUÑOZ** en contra de **FAMISANAR EPS**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 1° de marzo de 2010.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 01 de marzo de 2010, se resolvió “...**TERCERO:** *ORDENAR que la EPS accionada preste al menor, el tratamiento médico integral que requiera en razón de las enfermedades “OTITIS, SINDROME DE HIRSCHSPRUNG (MAGACOLON CONGENITO), CUADRO RESPIRATORIO SUPERIOIR COMPATIBLE CON CRISIS ASMÁTICA, APISODIOS DE SINDROME CONVULSIVO, DOLOR ABDOMINAL, AGUDIZACIÓN DEL ESTREÑIMIENTO, RETARZO DEL DESARROLLO PSICOMOTOR que padece y hasta la recuperación de su salud, debiendo la EPS cubrir el 100% de su costo”*

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante escrito presentado el 30 de junio del corriente, la incidentante informa que FAMISANAR EPS ha negado los servicios de entrega de medicamento Risperidona, Pañales Tena Talla M, Guantes Látex Talla M, así como las citas con especialista en otorrinolaringólogo y psiquiatría.

Mediante auto de fecha 15 y 28 de julio de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

FAMISANAR EPS allegó escrito informando que dio cumplimiento a la orden constitucional, para lo cual indicó que: “Los insumos de aseo como PAÑALES TALLA M han venido siendo suministrados sin ninguna novedad como se observa en los comprobantes de entrega remitidos por la farmacia y adjuntos al presente memorial, así mismo los GUANTES TALLA M hasta donde tuvo orden médica vigente;. El medicamento RISPERIDONA y los insumos de aseo GUANTES TALLA M no se pueden ser autorizados por que no existe orden médica ACTUAL. Por lo anterior se programó cita con medicina general con el



Dr. Jaime Ronaldo Martínez Gutierrez, en Kennedy el primero (1º) de agosto de 2020 a las 7:00 am, para que se establezca la pertinencia médica actual del medicamento **RISPERIDONA** y de **GUANTES TALLA M. 3**. Con respecto a la atención médica en la IPS Roosevelt para recibir consulta especializada en **PSIQUIATRÍA**, Famisanar EPS en sujeción del **Ley 100 de 1993, artículo 156 literal g)4**, remite al usuario a la IPS Emmanuel, por cuanto la IPS Roosevelt ya no hace parte de la red de prestadores contratada por la EPS, para ese tipo de servicios, por lo que se hace necesario requerir a la accionante, para que acuda a la IPS Emmanuel a recibir los servicios en cumplimiento de la Carta d Derechos y Deberes en virtud del artículo 160 de la Ley 100 de 1993 y Resolución 4343 de 2012. **4**. Con relación a la **CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGÍA**, se encuentra debidamente autorizada por la EPS en cumplimiento de la normatividad vigente y se está en la búsqueda de agenda en la IPS Clínica San Rafael.”

El despacho se comunicó con la incidentante, quien dio cuenta que, en efecto, la incidentada le ha venido suministrando los mencionados insumos y medicamentos, al igual que le ha autorizado los servicios médicos a los que alude en su respuesta. Por lo tanto, advierte el despacho que el hecho que dio origen al presente trámite se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por **DIANA PATRICIA MUÑOZ FRANCO** en representación de su menor hijo **JAIDER ANDRÉS LUGO MUÑOZ**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la EPS incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez